

ANEXO XVII  
A LA RESOLUCION N° 69

PRODUCTO DE EXPORTACION:	BARROTES DE ALUMINIO 6063 E	EXPEDIENTE N°:	S01.0444525/07
		FECHA:	14/11/2007
		POSICION:	7601.20.00
REINTEGROS POR:	UNA TONELADA (1 TN)		

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF \$	Q/MER. RECUP.	VIMERM. \$	TOTAL \$	VALOR INSUMOS IMPORT. \$	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	2796,8560	0	0	0	15,6624	6,00	0,9397
								15,6624	0,9397	0,0783

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/01 a reintegrar por unidad de producto exportado (\$): 1,02

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Ministerio de Educación

## EDUCACION SUPERIOR

## Resolución 284/2009

**Acláranse alcances de la Resolución N° 1232/01 en relación con los Estándares para las carreras de Ingeniería.**

Bs. As., 10/3/2009

VISTO, los Exptes. Nros. 7113/07, 5746/06, 2869/04, 7118/05, 5272/02 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA; Expte. Judicial N° 1214/05; los Exptes. Nros. 531/00 y 37.723/82 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, el Expte. N° 2200-04141/07 del MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Expte. de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR N° 1455/96 - 2° Antecedente, las Resoluciones Nros. 1232 de fecha 21 de diciembre de 2001 y 1054 de fecha 29 de octubre de 2002 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Acuerdo Plenario N° 55 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 5 de noviembre de 2008, y

## CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados se realizaron planteos sobre el alcance de algunas competencias profesionales reservadas a los títulos de INGENIERO CIVIL y de INGENIERO AGRIMENSOR incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 por las Resoluciones Ministeriales Nros. 1232/01 y 1054/02 respectivamente.

Que la Resolución Ministerial N° 1232/01 establece como Actividades Profesionales Reservadas para el título de INGENIERO CIVIL (Anexo V-4), entre otras, las siguientes: "B-2. Trabajos topográficos y geodésicos, y B-2 a) Trabajos topográficos y geodésicos que fuera necesario ejecutar para el estudio, proyecto, dirección y construcción de las obras a que se refiere el párrafo A. (Se tomará uno de los incisos anteriores 2) ó 2ª), según el contenido y extensión de los párrafos correspondientes del currículo de la carrera).

Que la Resolución Ministerial N° 1054/02 establece como actividades Profesionales Reservadas para el título de AGRIMENSOR (Anexo V-1) entre otras, las siguientes: inciso d) "realizar por mensura la determinación, demarcación y verificación de inmuebles y parcelas y sus afectaciones".

Que se han analizado las solicitudes de opinión emanadas del Consejo de Universidades a las UNIVERSIDADES NACIONALES DE LA PLATA, DEL LITORAL, DE ROSARIO, TECNOLOGICA, DEL SUR, DE CORDOBA y DE BUENOS AIRES en relación a la cuestión planteada.

Que se ha efectuado el relevamiento de diferentes presentaciones reatadas ante este

Ministerio por Ingenieros Civiles y Agrimensores o por sus respectivos Colegios o Federaciones.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, mediante Acuerdo Plenario N° 646/07, en su Anexo II, señaló que las resoluciones de mención se sustentan sobre los acuerdos y propuestas que oportunamente elevara a este Ministerio y al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) el CONSEJO FEDERAL DE DECANOS DE INGENIERIA (CONFEDI) en el año 2000 dentro de su propuesta de "Estándares para las carreras de Ingeniería".

Que sobre la base de los antecedentes y consultas realizadas, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES por Acuerdo Plenario N° 55, aprobó: "establecer que la expresión "trabajos topográficos y geodésicos" incluida en la Resolución Ministerial N° 1232/01 (Anexo V-4) no incluye la realización de mensuras".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establecer que la expresión "trabajos topográficos y geodésicos" incluida en la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 21 de diciembre de 2001 (Anexo V-4) no incluye la realización de mensuras.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tesesco.

Ministerio de Salud

## SALUD PUBLICA

## Resolución 256/2009

**Prorrógase el plazo para la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 583/08, que estableció el procedimiento de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito de artículos de puericultura y juguetes.**

Bs. As., 12/3/2009,

VISTO el Expediente 1-2002-3578-09/9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 583 de fecha 4 de junio de 2008 restringe el uso de ftalatos como plastificantes de los materiales flexibles que componen los juguetes y los artículos de puericultura, estableciendo una restricción a la presencia de tres ftalatos (DBP, BBP y DEHP) para los artículos o partes de éstos, de material flexible, y la restricción adicional de la presencia de otros tres ftalatos (DNOP, DINP y DIDP) para los artículos, o partes de éstos, de material flexible que puedan ser introducidas en la boca por los niños.

Que por dicha Resolución se establece que para el caso de ingreso al país de artículos de puericultura y juguetes fabricados con materiales flexibles, se requiere la presentación de un informe técnico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI— que acredite el cumplimiento de los términos del artículo 3° de la Resolución.

Que a solicitud de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DEL JUGUETE Y AFINES, y la CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA el MINISTERIO DE SALUD dictó el 2 de octubre de 2008 la Resolución N° 1107 por la que se prorrogó el plazo de entrada en vigencia de lo establecido por la Resolución 583/08 hasta el 11 de marzo de 2009.

Que en ese marco se constituyó la Comisión Transitoria para la elaboración de los instructivos que aseguren la correcta implementación de la Resolución N° 583 establecida por la resolución N° 1107 en su artículo segundo.

Que el trabajo de dicha Comisión fue consolidado en la Disposición N° 01/09, de fecha 31 de enero de 2009, de la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION de este Ministerio.

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, LA ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DEL JUGUETE Y AFINES, LA ASOCIACION DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS INFANTILES y la ASOCIACION SUPERMERCADOS UNIDOS manifiestan haber iniciado los procesos de adaptación de sus líneas de fabricación, comercialización y distribución en consonancia con lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 583/08 y requerido la intervención del INTI en los casos que correspondiera.

Que desde junio de 2008 a la fecha el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI— ha abierto DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254) órdenes de trabajo e informado CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) de las mismas acumulando un total de DOS MIL QUINIENTAS (2500) muestras analizadas, con una tasa de rechazo del QUINCE POR CIENTO (15%) por no cumplir lo dispuesto por el MINISTERIO DE SALUD.

Que las organizaciones empresariales presentadas solicitan una nueva ampliación de plazos para facilitar el cumplimiento de los estudios requeridos fundamentados en dos consideraciones: a) que los cambios ocurridos en el sistema económico financiero mundial y nacional en el último semestre han resultado en una acumulación no prevista de stocks en tiendas y depósitos; y b) Los tiempos utilizados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI— para llevar a cabo los estudios de verificación requeridos en la resolución resultaron excesivos ya que podría superar los CIENTO TREINTA/ CIENTO CINCUENTA (130/150) días, colisionando directamente con el proceso de gestión para los sectores.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI— ha informado que ha ajustado su operatoria definiendo un procedimiento metodológico que le permitirá garantizar la entrega de informes en un plazo máximo de SESENTA (60) días a contar desde la apertura de cada orden de trabajo correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE SALUD  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase por CIENTO CINCUENTA (150) días el plazo para la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 583 de fecha 4 de junio de 2008. Durante este plazo, para el ingreso al país de aquellos artículos de puericultura y juguetes fabricados con material plastificado deberá presentarse ante la Dirección General de Aduanas una Declaración Jurada donde conste que los mismos satisfacen los requerimientos establecidos por dicha Resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Consejo Federal Pesquero

## PESCA

## Resolución 4/2009

**Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 15/06, mediante la cual se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero".**

Bs. As., 12/3/2009

VISTO la Resolución N° 15, de fecha 20 de octubre de 2006, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

## ONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero".

Que entre las medidas establecidas en la citada resolución se encuentra la aprobación de la continuidad del área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada "El Rincón", establecida en el Acta N° 53, de fecha 4 de noviembre de 2004, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la veda de la zona comúnmente denominada "El Rincón" responde a las evidencias que la señalan como una zona reproductiva y de concentración de juveniles de varias especies costeras de peces óseos y cartilaginosos, durante los meses de primavera-verano.

Que el período de veda establecido por la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, abarca desde el día 1° de noviembre hasta el día 15 de marzo de cada año.

Que las capturas y el número de barcos dirigidos a estas especies han aumentado en los últimos años.